

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0090

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...).”*;
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...).”*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las*

declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);*
- Que,** el artículo 564 del Código Civil manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter.”;*
- Que,** el artículo 565 del cuerpo legal citado al respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación establece lo siguiente: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, el ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, expidió el Reglamento Personalidad Jurídica Organizaciones Sociales, en el cual derogó expresamente al Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;
- Que,** el artículo 1 del Decreto en mención señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales*

ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;

- Que,** el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*
- Que,** el artículo 7 de la normativa señalada, en relación a los deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica determina que: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*
- Que,** el artículo 10 de la norma invocada manifiesta: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promover, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”;*
- Que,** el artículo 12 del cuerpo legal mencionado, establece los requisitos y el procedimiento para la reforma del estatuto de organizaciones sociales;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio*

de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, el cual en su artículo 2 letra g) delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“(…) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...);”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la *“Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”;*
- Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *“Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo.”;*
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 02 de marzo de 2022, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2022-1944-INGR en la misma fecha, la abogada María Gabriela Cortes Vega y el señor Said López Paredes en calidad de presidente y vicepresidenta provisionales respectivamente, designados como tales en Acta Constitutiva de 27 de enero de 2022, solicitaron el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto de la Fundación “Huma Rugby Ecuador”;
- Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0457-MEM, de fecha 15 de marzo de 2022, la abogada Paula Anette Guerra Balcázar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del estatuto de la Fundación “Huma Rugby Ecuador”, en el que se recomendó:

*“Con los antecedentes expuestos, y una vez que la **Fundación “Huma Rugby Ecuador”**, ha cumplido con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017, para la aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica, emito el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, y remito el proyecto de Acuerdo Ministerial con la recomendación de que se proceda con su aprobación y suscripción, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0495-MEM de fecha 21 de marzo de 2022, la Dra. Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 y conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación “Huma Rugby Ecuador”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN “HUMA RUGBY ECUADOR”

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- DENOMINACIÓN: Constitúyase la Fundación cuya denominación será “HUMA RUGBY ECUADOR”, como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, amparada en las disposiciones reguladas en el Título XXIX del libro primero del Código Civil; en la Ley de Participación Ciudadana; la normativa aplicable emitida por el Ministerio Sectorial y el presente Estatuto.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: La Fundación tendrá como ámbito de acción el desarrollo social enfocado principalmente a los niños, niñas y adolescentes mediante el deporte como medio para alcanzar la integración de las y los ecuatorianos.

Artículo 3.- DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN: La Fundación tendrá como domicilio su sede ubicada en la calle De los Colimes y Joel Polanco, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, con número de teléfono 0993602848, correo electrónico slopez@humarugbyecuador.com, mismos que de existir cambios, se notificará al Ministerio del Deporte, órgano rector de la materia,

para su registro correspondiente, pudiendo establecer oficinas o sucursales en uno o varios lugares del territorio ecuatoriano o en el exterior.

Artículo 4.- ALCANCE TERRITORIAL: La Fundación extiende su actividad a todo el territorio ecuatoriano, pudiendo en virtud de acuerdos de colaboración extender dicha actividad fuera del territorio nacional, con sujeción a la normativa vigente en las normas internacionales de derecho público y derecho privado.

CAPÍTULO II FINES Y OBJETIVOS

Artículo 5.- OBJETIVO DE LA FUNDACIÓN.- La Fundación “HUMA RUGBY ECUADOR” tendrá como objetivo principal el promover el rugby en el Ecuador, como herramienta sicológica, de desarrollo e inclusión social para los y las ecuatorianas; fomentando el buen uso del tiempo libre con la práctica de este deporte obteniendo experiencias beneficiosas en su desarrollo; convirtiéndose así, en agentes de cambio para la comunidad.

Artículo 6.- FINES ESPECÍFICOS. - En apego a los objetivos institucionales planteados por el Ministerio del Deporte, los fines específicos de la Fundación “HUMA RUGBY ECUADOR” son:

- a) Coadyuvar al ejercicio legítimo del derecho constitucional al tiempo libre, recreación y cultura física, con énfasis en las niñas, niños y adolescentes tomado en cuenta como un desarrollo de su personalidad dentro del régimen del buen vivir, asegurando su salud.
- b) Desarrollar capacitaciones para el correcto desenvolvimiento de proyectos de rugby con fin social, que permitan alcanzar logros deportivos a nivel nacional e internacional.
- c) Canalizar y organizar todo tipo de donaciones destinadas a promover el rugby en el país.
- d) Asesorar en la conformación jurídica y/o actualización de la normativa interna para los clubes de rugby a nivel nacional, alineados con las disposiciones legales vigentes.
- e) Crear, promover y / o asesorar proyectos deportivos cuyos objetivos sean con fines sociales con el rugby como herramienta de por medio.
- f) Difundir, promover, y / o comunicar toda acción o proyecto social vinculado con el rugby a nivel nacional.

Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá promover y realizar campeonatos, competencias, campañas, clases demostrativas y eventos deportivos; podrá formar o adherirse a otras organizaciones e instituciones relacionadas con el orden de la salud, el deporte y la educación, tales como: asociaciones, empresas, corporaciones, unidades educativas, universidades, clubes deportivos, entre otros de similares características, en forma transitoria o permanente. Así también podrá colaborar con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos, personas naturales o jurídicas, sean estas de derecho público o privado, que persigan cualquiera de los fines anteriormente señalados para lograr una mayor coordinación de esfuerzos y aprovechamiento de los recursos; y en

general, realizar cualquier otra actividad necesaria para concretar los fines u objetivos de la Fundación.

Todas estas actividades de promoción no estarán vinculadas de ninguna forma a actividades de política partidista, que conforme la Ley, están reservadas únicamente a los partidos y movimientos políticos oficiales.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

SECCIÓN I DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Son miembros de la Fundación “HUMA RUGBY ECUADOR” las personas que haya suscrito el Acta Constitutiva y las que posteriormente manifestaran por escrito, su voluntad de pertenecer a ella y que sean aceptados por la Asamblea General.

Artículo 8.- Los miembros son de dos clases: activos y honorarios.

Son miembros activos a más de los fundadores, los que sean aceptados como tales por la Asamblea. Son Miembros Honorarios los que constituyan el engrandecimiento y desarrollo de la Fundación y sean declarados como tales por la Asamblea; los cuales tendrán el derecho a participar en las reuniones que sean convocados únicamente ejerciendo su facultad a expresar su voz y no voto.

SECCIÓN II MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Artículo 9.- SOLICITUD DE INGRESO COMO MIEMBROS ACTIVOS.- Las personas naturales o jurídicas que busquen colaborar con la Fundación “HUMA RUGBY ECUADOR”, podrán solicitar mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del Directorio su ingreso como Miembros Activos de la misma. En este caso, se deberá hacer constar expresamente las razones y motivos por los cuales se desea ser parte de esta Fundación, así como las actividades que se pretende emprender como tal.

Previo mandato de la Asamblea, el Presidente del Directorio deberá dar contestación a esta petición por escrito debidamente fundamentado en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días, en el cual se hará constar su pronunciamiento respecto a la admisión o no de un Miembro Activo. Su decisión será inapelable.

Artículo 10.- PETICIÓN DE INGRESO A MIEMBROS ACTIVOS: Previo mandato de la Asamblea, el Presidente del Directorio podrá solicitar por escrito a personas naturales o jurídicas cuya actividad sea relacionada con las finalidades de la Fundación su ingreso a la misma en calidad de Miembros Activos.

La Asamblea General solicitará al Presidente del Directorio que realice este tipo de invitaciones a potenciales Miembros Activos, sean estas personas naturales o

jurídicas. Para tal efecto, lo realizará por escrito y con la debida exposición de motivos.

Artículo 11.- REGISTRO DE NUEVOS MIEMBROS: Cuando la Fundación cuente con nuevos miembros, sean estos Activos u Honorarios, notificará por escrito al Ministerio del Deporte o quien hiciere sus veces, de forma inmediata para su registro respectivo.

SECCIÓN III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 12.- Son derechos y obligaciones de los Miembros Activos:

- a) Elegir y ser elegidos para ser parte del directorio desempeñar cualquier cargo administrativo de la Fundación;
- b) Defender y mantener el buen nombre y prestigio de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias que se dictaren acatando las resoluciones de la Asamblea General y el Directorio;
- d) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales: Ordinarias, Extraordinarias y de Elecciones e intervenir con voz y con voto;
- e) Formular propuestas, participar y ejecutar programas y proyectos desarrollados por y para la Fundación;
- f) Solicitar a las autoridades de la Fundación cualquier informe relacionado con la marcha organizativa y económica de la misma;
- g) Contribuir con sus conocimientos y experiencias relacionadas con su preparación y especialización profesional para el cumplimiento de los fines que persigue la Fundación;
- h) Ejercer con responsabilidad y eficiencia las funciones y comisiones que se le asignare en la Asamblea General o por parte del Directorio;
- i) Gozar en igualdad de condiciones de los beneficios que la Fundación otorgue a sus miembros; y,
- j) Los demás que se establezcan en este Estatuto, en el reglamento interno y lo que determine la Asamblea General a favor de sus miembros.

SECCIÓN IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 13.- TIPO DE FALTAS: Los miembros de la Fundación se sujetarán a la aplicación de las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Leves; y,
- b) Graves.

Los miembros que incurran en las faltas indicadas serán sancionados por el Directorio.

Artículo 14.- DE LAS FALTAS LEVES: Se consideran como faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas de la Asamblea General;
- b) Practicar actos proselitistas dentro de la fundación;
- c) Dar muestras de indisciplina y provocar escándalos;
- d) Realizar un comportamiento inadecuado en las sesiones; y,
- e) Por incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o por el Directorio.

Las faltas leves merecen una amonestación escrita por parte del Directorio.

Artículo 15.- DE LAS FALTAS GRAVES: Se considerará como faltas graves las siguientes:

- a) Reincidir en tres ocasiones consecutivas en las faltas leves;
- b) Actuar en nombre de la Asamblea General o del Directorio sin la debida autorización;
- c) Tomar el nombre de la Fundación en asuntos particulares o que no sean de interés de la misma, sin que sean autorizadas previamente por la Asamblea General;
- d) Ejecutar actos contrarios a los fines de la Fundación;
- e) Promover división entre sus miembros;
- f) Ofender mediante actos o palabras a otros miembros de la Fundación o a sus directivos;
- g) Defraudación o malversación de los fondos de la Fundación; y,
- h) Falta de probidad que afecte el prestigio y buen nombre de la Fundación.

Artículo 16.- PROCESO DE JUZGAMIENTO: Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General, luego de practicado el juzgamiento en el que se haya garantizado el debido proceso y dado el derecho a la defensa. La Asamblea General emitirá su fallo de única y definitiva instancia con votos de la mitad más uno de los miembros.

Artículo 17.- SANCIONES: Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

- a) Suspensión temporal de su condición de miembro por un plazo entre un (1) y tres (3) meses;
- b) Destitución del cargo en caso de ser miembro del Directorio; y,
- c) Exclusión definitiva de la Fundación.

La gravedad de la falta será considerada por la Asamblea General dentro del proceso de juzgamiento.

Artículo 18.- PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIO: Dejan de ser socios, por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por expulsión; y,
- c) Por muerte.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 19.- La Fundación tendrá los siguientes Órganos Directivos:

- a) Asamblea General de miembros; y,
- b) El Directorio.

Artículo 20.- FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES: Las dignidades serán elegidas por la Asamblea General a través del voto a favor por mayoría simple, es decir con votación a favor del cincuenta más uno de los asistentes.

El periodo de gestión será de cuatro (4) años; pudiendo reelegirse por una ocasión más, salvo decisión unánime de la Asamblea General.

SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21.- La Asamblea General de Miembros es el máximo organismo de la Fundación, y está conformada por los miembros activos, con voz y voto, y los miembros honorarios, quienes únicamente tienen derecho a voz y no podrán ser elegidos a dignidad alguna dentro de la Fundación.

Artículo 22.- FORMA Y CONVOCATORIA PARA ASAMBLEAS GENERALES: La Asamblea General será convocada por el Presidente del Directorio, por propia iniciativa o a petición escrita de la mitad más uno de los socios activos, la convocatoria se realizará con ocho (8) días de anticipación; la Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los primeros tres (3) meses de cada año y será presidida por el Presidente.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente, determinando claramente los puntos a tratarse en el orden del día; en estas Asambleas Generales Extraordinarias no se tratará el tema “Asuntos Varios”. La convocatoria se realizará con ocho (8) días de anticipación y se reunirá cuando los miembros de la Fundación consideren necesario tomando en cuenta la forma de convocatoria indicada.

Artículo 23.- QUÓRUM PARA ASAMBLEAS Y VOTACIÓN DECISORIA: El quórum de la Asamblea General y el quórum decisorio será establecido con la mitad más uno de los miembros activos y tratándose de segunda convocatoria, la Asamblea se instalará una hora después con el número de miembros asistentes.

La segunda convocatoria se debe hacer constar en el Acta de la Asamblea.

Artículo 24.- Para mantener la calidad de miembros activos de la Fundación, deberán asistir a las Asambleas que los directivos convoquen y cumplir con las acciones y delegaciones que se realicen a nombre de la Fundación, cumpliéndolas de manera expedita y posicionando una buena imagen de la Fundación.

Artículo 25.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Conocer y resolver las apelaciones de los miembros, funcionarios y beneficiarios que presenten ante el Directorio o la Asamblea General;
- b) Aprobar y reformar los estatutos y reglamentos de la Fundación, conocer y establecer políticas generales de funcionamiento de la misma;
- c) Elegir el Presidente y demás miembros del Directorio a través de la Asamblea General de Elecciones;
- d) Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto para el año corriente;
- e) Conocer y resolver sobre los informes de actividades y estados financieros anuales que presenten los miembros del Directorio, así como aprobar los cronogramas de actividades y presupuesto para el siguiente periodo.

SECCIÓN II DEL DIRECTORIO

Artículo 26.- El Directorio estará conformado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, un (1) vocal principal y un (1) vocal suplente para un periodo de cuatro (4) años; pudiendo reelegirse indefinidamente, salvo decisión unánime de la Asamblea General.

Artículo 27.- Ante la ausencia del Presidente le subrogará el Vicepresidente, y a falta de estas dos dignidades asumirá el vocal principal y el vocal suplente respectivamente por el periodo que corresponda.

Artículo 28.- El Directorio se reunirá ordinariamente dentro de los 3 primeros meses de cada año; y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten, siempre y cuando sean convocados con la anticipación necesaria y por parte del Presidente.

Artículo 29.- El quórum del Directorio se conformará con al menos tres (3) miembros, las decisiones se realizarán con mayoría simple de votos, y en caso de existir empate, el voto del Presidente será dirimente.

SECCIÓN III ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 30.- El Directorio tendrá como atribuciones y obligaciones las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente el Estatuto y los reglamentos que en lo posterior se promulguen;
- b) Formular, elaborar planes, proyectos de trabajo y el presupuesto anual que será presentado a la Asamblea General para su estudio y aprobación definitiva;
- c) Conocer y resolver sobre los proyectos a realizarse, de acuerdo a los fines y objetivos de la Fundación y su presupuesto;
- d) Conocer y aprobar el presupuesto anual;
- e) Imponer las sanciones determinadas por la Asamblea General, a los miembros, funcionarios y beneficiarios de conformidad con los Estatutos;
- f) Al Director Ejecutivo de la Fundación;

- g) El Vicepresidente subrogará al Presidente en casos de ausencia del mismo;
- h) Propondrán reformas debidamente fundamentadas a los Estatutos; y,
- i) Las demás que establezcan los Estatutos y reglamentos de la Fundación.

SECCIÓN IV DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Artículo 31.- El presidente del Directorio de la Fundación será elegido para un periodo de cuatro (4) años, por parte de la Asamblea General.

Artículo 32.- En caso de ausencia temporal del Presidente actuará el Vicepresidente del Directorio en calidad de Subrogante; en caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente por el tiempo restante para el cual fue elegido.

En ausencia definitiva de las dos autoridades, se procederá a convocar a Asamblea General de Elecciones de manera urgente.

Artículo 33.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO:
Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Directiva;
- b) Vigilar y guiar la política operativa, manejo de recursos financieros, ejecución del plan de trabajo y presupuesto de la Fundación;
- c) Presentar a la Asamblea General el informe anual de actividades del Directorio para su aprobación;
- d) Conocer y resolver sobre reclamos, quejas o denuncias presentadas a la Fundación por mal manejo o acciones incorrectas de parte de sus miembros;
- e) Conocer y suscribir los convenios que favorezcan al cumplimiento de objetivos y metas de la Fundación.
- f) Suscribir los contratos y obligaciones de la Fundación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la misma;
- g) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- h) Poner en conocimiento del Directorio, dentro del primer trimestre del año, el informe de gestión y los estados financieros de la Fundación;
- i) Establecer, vigilar y evaluar las metas de trabajo y de gestión;
- j) Ejecutar las resoluciones emitidas por el Directorio y la Asamblea General;
- k) Elaborar el plan anual de trabajo y el presupuesto económico para conocimiento y aprobación del Directorio;
- l) Conocer los reclamos, denuncias y quejas que se presenten en contra de los miembros o empleados de la Fundación, y de considerarlo pertinente, poner en conocimiento del Directorio para que se ejecute el proceso correspondiente y sean sancionados conforme este Estatuto;
- m) Administrar los recursos financieros de acuerdo al presupuesto aprobado; y,
- n) Las demás funciones que le sean asignadas a través de los reglamentos internos de la Fundación o las delegaciones debidamente realizadas por el Directorio.

SECCIÓN V DEL VICEPRESIDENTE Y LOS VOCALES

Artículo 34.- El Vicepresidente y los vocales de la Directiva serán elegidos por los miembros de la Asamblea General, para un periodo de cuatro (4) años.

Artículo 35.- DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del Vicepresidente y de los vocales del Directorio las siguientes:

- a) El Vicepresidente será el segundo al mando en el Directorio, subrogará en caso de ausencia del Presidente, sea esta temporal o definitiva;
- b) Los vocales deberán conocer los informes de las Comisiones conformadas para el buen funcionamiento de la Fundación y coordinarán las actividades de cada comisión, conforme la designación realizada por el Presidente del Directorio;
- c) Cada uno de los vocales se hará cargo de: - Funciones de Tesorería del Directorio; - Funciones de coordinación y cooperación con entidades público – privadas y/o personas naturales o jurídicas.

Artículo 36.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: Son deberes y atribuciones del Secretario del Directorio las siguientes:

- a) Elaborar las actas de sesión del Directorio y de las Asambleas Generales.
- b) Recabar las firmas de las autoridades de la Fundación en los documentos que se expida, cuando sea necesario.
- c) Llevar el archivo de las actas y un archivo para la documentación de la Fundación que deberá reposar en las oficinas.
- d) Otorgar certificados, informes y demás información que sea requerida o dispuesta por el Presidente del Directorio en un periodo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas laborales.

CAPÍTULO V MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

Artículo 37.- Las elecciones de Directorio tendrán lugar en la Asamblea General de Elecciones, convocada para el efecto, se la realizará en el mes en el cual el Directorio anterior finalice sus funciones.

El procedimiento de elección estará definido en el Reglamento Interno, el cual deberá ser notificado por parte del Directorio a todos los miembros para que puedan ejercer su derecho democrático a elegir y ser elegidos.

Artículo 38.- En la Asamblea General de Elecciones, el Directorio saliente y como Presidente presentará el informe de actividades y el informe económico del periodo que concluye.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 39.- El patrimonio de la Fundación está constituido por los siguientes bienes y recursos:

- a) El capital inicial aportado por los miembros fundadores;
- b) Aportaciones mensuales de los miembros;
- c) Donaciones concedidas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- d) Los ingresos que se obtengan de la ejecución de actividades propias de su objeto: Torneos, competencias, entre otras de similares características, que serán reinvertidos para consecución de los fines y objetivos de la Fundación;
- e) Los bienes muebles que la Fundación adquiera para su constitución legal y ejecución de sus actividades; y,
- f) Los legados, herencias, colaboraciones o valores que se entreguen por Convenios de cooperación que suscriba la Fundación con organismos nacionales e internacionales de naturaleza pública o privada.

Artículo 40.- FUENTES DE INGRESO: Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Fundación contará con el aporte ordinario de sus miembros y los recursos que llegare a obtener por la ejecución de actividades lícitas; así como, por la suscripción de Convenios, Acuerdos y Contratos apegados a la normativa legal ecuatoriana; por conformar relaciones de cooperación interinstitucional con organismos gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros, que tengan objetivos similares o directamente relacionados con el objeto de esta Fundación, o que busquen colaborar con responsabilidad social y empresarial.

Artículo 41.- PROHIBICIÓN: La Fundación no puede desarrollar actividades con fines de lucro, fines políticos proselitistas, programas de vivienda, legalización de tierras y todas aquellas prohibidas por la ley, contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

No podrá dirigir peticiones a autoridades gubernamentales a nombre de la ciudadanía en general pero si podrá realizarlas a nombre de sus beneficiarios o grupos de interés directamente relacionados con el ámbito de su gestión.

Artículo 42.- La Fundación se someterá a la supervisión de los organismos de control del Estado, directamente relacionados con su ámbito de gestión, apegados a lo dispuesto en la legislación vigente. De modo particular, vigilará y cumplirá lo relacionado a la normativa tributaria en lo que le corresponda.

Artículo 43.- La Fundación, en caso de recibir subvenciones del Estado Ecuatoriano, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

CAPÍTULO VII REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 44.- PROCEDIMIENTO: Para realizar cualquier reforma a este Estatuto, el Presidente del Directorio procederá a convocar a la Asamblea General con el tiempo de antelación señalado conforme la Ley, remitiendo para el efecto el orden de día específico.

Artículo 45.- APROBACIÓN: La Asamblea General mediante votación procederá a la aprobación de las reformas presentadas por el Directorio. La aprobación será con la mitad simple de los asistentes de la Asamblea. En caso de haber empate en los votos, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Artículo 46.- REGISTRO: Una vez que el documento ha sido aprobado y registrado en los archivos de la Fundación, el Secretario del Directorio procederá a realizar los trámites administrativos correspondientes para el registro de las reformas ante las instituciones públicas y privadas correspondientes.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 47.- Los conflictos internos de la Fundación, serán resueltos internamente conforme a la normativa del organismo; y, en caso de persistir, se acudirá a la Mediación y/o Arbitraje o a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO IX CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 48.- CAUSALES: La Fundación podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por decisión de la Asamblea General, tomada por la mayoría de sus miembros;
- b) Por las causas señaladas por la ley, siguiendo los procedimientos establecidos en las leyes y reglamentos al momento de su disolución;
- c) Por falta de recursos económicos que le permitan a la Fundación continuar con sus actividades;
- d) Por desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
- e) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido conforme la Ley;
- f) Por finalizar el plazo determinado en este Estatuto;
- g) Por dedicarse a actividades de política partidista, reservada a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral; y,
- h) Por incurrir en actividades ilícitas o incumplir obligaciones previstas en la Constitución, la Ley y Reglamentos relacionados.

Artículo 49.- La disolución de la Fundación será declarada por el Ministerio de Deporte o quien hiciera sus veces, observando los procedimientos establecidos en la normativa legal aplicable.

Artículo 50.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA: La Fundación podrá ser disuelta y liquidada por decisión de sus socios, conforme lo determinado en el literal a) del artículo 48 de este Estatuto, mediante resolución en Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para el efecto. La resolución será aprobada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 51.- DISOLUCIÓN POR CAUSAL: La Fundación podrá ser disuelta o liquidada de oficio o por denuncia por parte del Ministerio de Deporte o quien haga

sus veces, una vez que se haya demostrado que se ha incurrido en una o más de las causales de disolución determinadas en el artículo 48 de este Estatuto o las señaladas en la Ley y Reglamentos de la materia.

El Ministerio de Deporte o quien hiciera sus veces, notificará a la Fundación la resolución motivada de disolución, expresando con claridad y precisión las causales de disolución en las que se ha incurrido y sus fundamentos de hecho, dejando a salvo los recursos de pleno derecho contemplados en el ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 52.- PROCEDIMIENTO: Acordada la disolución de la Fundación se nombrará a una persona que será la responsable de la liquidación y cierre. Los bienes de la Fundación disuelta o el producto de la venta de los mismos, una vez que se ha pagado el pasivo, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que cumplan con objetivos similares a los de la Fundación. Dichas instituciones serán propuestas y aprobadas en la Asamblea General de cierre.

El Liquidador deberá presentar un informe en un plazo de noventa (90) días, en estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Estatuto y en el Código Civil.

Los resultados de la liquidación y disolución se deberá poner en conocimiento del Ministerio de Deporte o quien haga sus veces, a fin de que proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de liquidación y disolución.

Artículo 53.- DE LA LIQUIDACIÓN: Una vez que se haya declarado la disolución de la Fundación, se realizará mediante el liquidador designado, el cálculo de activos y pasivos correspondiente, una vez que se haya cubierto todos los pasivos pendientes, el liquidador procederá a distribuir los activos remanentes conforme lo señalado en el artículo 52 de este Estatuto.

Los miembros de la Fundación no serán solidariamente responsables de las obligaciones que mantenga la Fundación mientras esté vigente o durante su proceso de disolución y liquidación.

Artículo 54.- REACTIVACIÓN: La reactivación de la Fundación se podrá realizar por resolución administrativa del Ministerio de Deporte o quien haga sus veces, o por resolución judicial, contemplando si la disolución fue voluntaria o por causales.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- Toda reforma al Estatuto será aprobada en una sola discusión con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Fundación.

El presente Estatuto podrá ser reformado después de un (1) año contado a partir de la constitución jurídica de la Fundación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Fundación “HUMA RUGBY ECUADOR” en el plazo improrrogable de noventa (90) días a partir de la fecha de promulgación y aprobación de este Estatuto, elaborará y aprobará el Reglamento Interno correspondiente.

SEGUNDA.- Una vez aprobado este Estatuto, el Directorio procederá a distribuirlo a sus miembros en forma física o electrónica para su conocimiento y cumplimiento.

TERCERA.- Ninguno de los artículos de este Estatuto o del Reglamento Interno podrán contradecir las disposiciones contempladas en las leyes ecuatorianas. En caso de conflicto entre estas normas prevalecerá siempre la normativa general aplicable a la materia. En caso de duda de la Asamblea General sobre la interpretación de este Estatuto, la misma será consultada al Ministerio Sectorial de la materia, cuya resolución será obligatoria para el organismo deportivo.

CUARTA.- En el plazo de quince (15) días, contados a partir de la expedición del Acuerdo Ministerial de creación de la Fundación, los miembros activos procederán a la elección del Directorio definitivo de la Fundación o a la ratificación del Directorio provisional designado en el acto constitutivo, en base al Estatuto aprobado por el Ministerio del Deporte.

QUINTA.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Fundación son de exclusiva responsabilidad de la misma, así como el procedimiento legal que se realice para la reforma estatutaria correspondiente, cuando el caso lo amerite.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo Ministerial, en el plazo máximo de 30 días, la Fundación “Huma Rugby Ecuador”, registrará el directorio de la organización ante este Portafolio de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- La personería jurídica que se le otorga a la Fundación “Huma Rugby Ecuador”, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Fundación “Huma Rugby Ecuador”, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo Ministerial, así como la

documentación pertinente del expediente respecto de su reforma, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como la respectiva publicación en Registro Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 21 de marzo de 2022

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos